

RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL E INTELIGENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El 18 de febrero de 2026, desde la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo, se ha dado traslado al Delegado de Protección de Datos del Anteproyecto de Ley de la Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid junto con su MAIN, a fin de que se envíen las observaciones que estimen pertinentes para su revisión y adaptación al régimen de protección de datos personales.

A tal efecto hay que señalar que, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) en su artículo 37 y siguientes, se establece la obligatoriedad de nombrar un Delegado de Protección de Datos en la administración pública y que, según el artículo 39, apartado a) “el Delegado de Protección de Datos debe informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros” siendo éste el caso al solicitarse informe por parte de un Responsable de tratamiento.

Al respecto del texto articulado se hacen las siguientes recomendaciones y observaciones:

1º.- Donde el texto dice:

artículo 3. Definiciones: “c) Datos neuronales: datos personales biométricos derivados de la actividad del sistema nervioso.”

Debe decir: “c) Datos neuronales: datos personales biométricos derivados de la actividad del sistema nervioso.” Su tratamiento se hará bajo las condiciones del Reglamento Europeo de Protección de datos y demás normativa de protección de datos de aplicación.” ...

Justificación: Se propone así aclarar el concepto datos neuronales ya que éstos forman parte de las denominadas categorías especiales de datos, y por tanto son objeto de la regulación normativa en materia de protección de datos ya que, en aplicación sistemática de lo dispuesto en el art 9 del RGPD ,su tratamiento en principio está prohibido a salvo de las excepciones previstas en el propio art9.2. Los datos neuronales se consideran datos biométricos bajo el Art. 4.14 del RGPD y, por su naturaleza sensible, deben ser tratados como categorías especiales (Art. 9 RGPD). Además de ello

El RIA (Considerando 7) subraya la necesidad de proteger la integridad mental y la privacidad frente a técnicas neuro tecnológicas.

2º.- Donde el texto dice: *artículo 3. Definiciones:*

“...d) Gobierno del dato: conjunto de principios y medidas adoptadas por una organización para asegurar la calidad, disponibilidad y seguridad de sus datos en todo su ciclo de vida”

Debe decir: “d) Gobierno del dato: conjunto de normas, principios y medidas adoptadas por una organización para asegurar la calidad, disponibilidad y seguridad de sus datos en todo su ciclo de vida, especialmente en lo que se refiere a datos de carácter personal”

Justificación: se propone así incluir el concepto de datos personales en consonancia con lo dispuesto en el Art. 10 del RIA que exige un gobierno de datos riguroso para sistemas de IA, especialmente en la selección de conjuntos de datos para evitar sesgos y garantizar la integridad y confidencialidad (Art. 5.1.f RGPD).

3º.- Donde el texto dice:

artículo 5. Obligaciones: (del sector público de la Comunidad de Madrid):

... “b) Garantizarán un elevado nivel de ciberseguridad de los servicios públicos digitales mediante un enfoque reforzado con la adopción de medidas adaptadas en cada momento que aseguren desde el diseño e implantación inicial de herramientas y soluciones digitales para la salvaguarda de los derechos de los sujetos interesados.”

Debe decir: *artículo 5. Obligaciones:*

“b) Garantizarán un elevado nivel de ciberseguridad de los servicios públicos digitales mediante la implementación de las medidas establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad vigentee que supondrán un enfoque reforzado en cada momento que aseguren desde el diseño e implantación inicial de herramientas y soluciones digitales para la salvaguarda de los derechos de los sujetos interesados.”

Justificación: El Art. 25 del RGPD (privacidad desde el diseño) y el Art. 15 del RIA (robustez y ciberseguridad) obligan a que la seguridad técnica sea una condición previa al despliegue, especialmente ante riesgos de manipulación de datos. Se adapta así además el enfoque de seguridad desde el diseño y por defecto.

4º.- Donde el texto dice:

artículo 5. Obligaciones: (del sector público de la Comunidad de Madrid):

“d) Garantizarán la privacidad y la seguridad de todos los datos, incluidos los datos neuronales y biométricos, a los que tengan acceso a través de los servicios públicos digitales mediante el

establecimiento sistemático de medidas de protección de la privacidad desde el diseño y por defecto en cualquier plan o actuación de fomento digital."

Debe decir:

artículo 5. Obligaciones:

"d) Garantizarán la privacidad y la seguridad de todos los datos, incluidos los datos neuronales y biométricos, a los que tengan acceso a través de los servicios públicos digitales mediante el establecimiento sistemático de medidas de protección de la privacidad desde el diseño y por defecto en cualquier plan o actuación de fomento digital conforme a las disposiciones establecidas al efecto por el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales".

Justificación: Esta adición asegura la coherencia con el régimen de sanciones y derechos de los interesados previstos en el RGPD y el Título II del RIA sobre prácticas prohibidas en datos de categoría especial.

5º.- Donde el texto dice:

artículo 7. Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial (competencias)

"Coordinar, informar y supervisar la implantación de las iniciativas de inteligencia artificial por parte de las Consejerías y organismos del sector público madrileño, apoyando a los órganos promotores de las mismas en las actuaciones necesarias."

Se propone que el informe de la Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial tenga carácter preceptivo y vinculante. Por otra parte, conviene aclarar si se excluyen las competencias de la Agencia Madrileña de Seguridad de la Información que tiene en esta materia hasta la fecha
Justificación: La gobernanza de la IA según el RIA (Título VI) requiere autoridades de vigilancia competentes. El carácter preceptivo garantiza que no se desplieguen sistemas sin previa validación de riesgos.

6º.- Donde el texto dice:

artículo 7. Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial: (funciones)

"Realizar la evaluación de los sistemas que no tengan la consideración de alto impacto."

Debe decir: "Realizar la evaluación de los sistemas que tengan la consideración de alto impacto".

Justificación: Dada la más que posible proliferación de sistemas de impacto medio cambiar la redacción teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 27 del RIA que obliga a realizar una Evaluación de Impacto sobre los Derechos Fundamentales para sistemas de alto riesgo (Anexo III).

7º.- Donde el texto dice:

Artículo 9. Comité de ética en Inteligencia Artificial:

“3. El Comité estará formado por representantes de la Administración y expertos independientes en derecho, tecnología y ética”

Debe decir:

Artículo 9. Comité de ética en Inteligencia Artificial:

“3. El Comité estará formado por representantes de la Administración y expertos independientes en derecho, tecnología y ética” “y protección de datos personales”.

Justificación: La ética en la IA es inseparable del derecho fundamental a la protección de datos. El RIA promueve la alfabetización en IA y la supervisión experta en derechos fundamentales.

8º.- Donde el texto dice:

Artículo 10. Colaboración entre administraciones públicas:

(para)...“b) El suministro de datos y documentos que se precisen para el ejercicio de sus competencias...”

Se propone aclarar si se refiere a datos personales también. En general aclarar en todo el texto normativo si se refiere a datos personales y la correspondiente inclusión en esta normativa.

Justificación: El suministro de datos es en realidad una comunicación de datos personales reglada en las disposiciones del RGPD y debe respetar el Principio de Limitación de la Finalidad (Art. 5.1.b RGPD) y contar con una base jurídica habilitante (Art. 6 RGPD).

9º.- Donde el texto dice:

Artículo 14. Impulso del desarrollo y prestación de los servicios públicos digitales:

“3. Se utilizarán medios electrónicos y herramientas tecnológicas avanzadas... siempre que estas sean confiables, seguras y posibiliten la interoperabilidad... con foco pleno en la atención más eficiente, ágil, personalizada y proactiva posible respecto a las personas...”

Debe decir: *Artículo 14. Impulso del desarrollo y prestación de los servicios públicos digitales:*

“3. Se utilizarán medios electrónicos y herramientas tecnológicas avanzadas... siempre que estas sean confiables, seguras y posibiliten la interoperabilidad... con foco pleno en la atención más

eficiente, ágil, personalizada y proactiva posible respecto a las personas respetándose en todo caso las prescripciones contenidas en la normativa de protección de datos e inteligencia artificial

Justificación El Art. 13 del RIA sobre transparencia exige que la "proactividad" no vulnere el derecho del ciudadano a saber que está interactuando con una IA al tratarse datos personales.

10º.- Donde el texto dice:

Artículo 15. Sistema de información digital compartido:

“4. Se establecerán mecanismos innovadores para promover el acceso al mayor número de datos disponibles en la Comunidad de Madrid, lo que comprende soluciones que permitan la compartición de datos entre administraciones públicas, entre el sector público y el privado, incluyendo los modelos de reutilización de datos del sector público, pero también de compartición legítima de datos del sector privado hacia el público o, incluso, sistemas de altruismo de datos respecto a los interesados que, de forma voluntaria, puedan aportarlos para fines públicos adoptándose, en todo caso, las garantías dispuestas en la normativa aplicable.”

Añadir la remisión expresa a las garantías de protección de datos e inteligencia artificial.

Justificación: las garantías se deben ajustar al Reglamento de Gobernanza de Datos (DGA) y asegurar que el altruismo de datos cumpla con los requisitos de consentimiento del RGPD.

11º.- Donde el texto dice:

Artículo 16. Gobierno y gestión de datos:

“6. La compartición de datos entre los distintos centros directivos, organismos y entidades del sector público de la Comunidad de Madrid será obligatoria por defecto cuando resulte necesaria para: (...) c) El desarrollo, entrenamiento, validación o funcionamiento de sistemas o agentes de inteligencia artificial de uso público”.

Se propone añadir: *En el caso de los datos personales, éstos deberán ser previamente anonimizados o dotarse de un sistema de cifrado robusto.*

Justificación: El entrenamiento de IA con datos personales es un tratamiento de alto riesgo. El Art.

10.5 del RIA permite el uso de datos sensibles solo bajo estrictas medidas de seguridad (seudonimización/cifrado).

12º.- Donde el texto dice:

CAPÍTULO II, ARTÍCULO 20:

“Minimización: el uso de sistemas de inteligencia artificial por la Administración se regirá por el principio de minimización, de forma que únicamente se utilicen los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida... sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos personales.”

Debe decir:

CAPÍTULO II, ARTÍCULO 20:

“Minimización: el uso de sistemas de inteligencia artificial que suponga el tratamiento de datos personales por la Administración, se regirá por el principio de minimización, de forma que únicamente se utilicen los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida... sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos personales.”

Justificación: El principio de minimización (Art. 5.1.c RGPD) prevalece sobre la compartición obligatoria si no existe una necesidad técnica justificada.

13º.- Donde el texto dice:

Artículo 21. La inteligencia artificial en los servicios públicos digitales(garantizarán)

“Los derechos y libertades de los interesados, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal y de la inteligencia artificial, estando prohibida toda forma de manipulación no consentida de procesos cognitivos o emocionales”

Se propone añadir: *“...conforme a las prohibiciones y restricciones establecidas en el Reglamento de Inteligencia Artificial (RIA) de la Unión Europea”*.

Justificación Jurídica: El Art. 5.1.f) del RIA prohíbe explícitamente el uso de sistemas de IA para realizar inferencias de las emociones de personas físicas en entornos laborales o educativos, y

establece restricciones severas en servicios públicos para evitar la manipulación del comportamiento humano.

14º.- Donde el texto dice:

Artículo 21. La inteligencia artificial en los servicios públicos digitales (prevee)

“d) La existencia de mecanismos de supervisión, auditoría y control ético.”

Se propone introducir la intervención preceptiva del Comité de Ética y del Delegado de Protección de Datos en las fases de auditoría.

Justificación El Art. 14 del RIA exige que los sistemas de IA de alto riesgo incluyan interfaces de supervisión humana eficaces para prevenir o minimizar los riesgos para los derechos fundamentales.

15º.- Donde el texto dice:

Artículo 21. La inteligencia artificial en los servicios públicos digitales: (establecerán para)

*“3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley incorporarán en la tramitación de los procedimientos *de su competencia soluciones basadas en inteligencia artificial para fomentar la mejora en la prestación de los servicios públicos a los interesados y dotar de mayor agilidad y eficiencia al sector público autonómico.”*

Introducir el término: * “administrativos”

16º.- Donde el texto dice:

Artículo 21. La inteligencia artificial en los servicios públicos digitales:

“El tratamiento de los datos personales exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias conforme a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración

electrónica y en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. La persona interesada tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento.”

Se propone eliminar la referencia al consentimiento ya que parece que se constituye como única base de tratamiento de datos personales a realizar por la Administración Pública.

Justificación: En el ámbito de la administración, la base legítima principal suele ser el cumplimiento de una misión realizada en interés público o el ejercicio de poderes públicos, por lo que el derecho de oposición (Art. 21 RGPD) podría ser más aplicable que la retirada del consentimiento.

17º.- Donde el texto dice:

Artículo 21. La inteligencia artificial en los servicios públicos digitales:

... “Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley incorporarán en la tramitación de los procedimientos de su competencia soluciones basadas en inteligencia artificial para fomentar la mejora en la prestación de los servicios públicos a los interesados y dotar de mayor agilidad y eficiencia al sector público autonómico.”

Se propone añadir y especificar "procedimientos administrativos".

Justificación: La precisión terminológica es vital para delimitar el alcance de las garantías procesales. Además de ello, la aplicación de IA en procedimientos administrativos debe garantizar el derecho a una buena administración (Art. 41 Carta DFUE) y la transparencia en la toma de decisiones conforme al Art. 13 del RIA

18º.- Donde el texto dice:

Artículo 23. Garantías jurídicas en los procedimientos administrativos:

“2. La motivación deberá incorporarse al acto administrativo para conocimiento del Interesado. El órgano competente para resolver podrá recabar informe de la Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial... que deberá emitirlo en el plazo máximo de diez días.”

Se propone: Cambiar "podrá recabar" por "deberá recabar".

Justificación: El Art. 86 del RIA otorga el derecho a una explicación de decisiones individuales automatizadas. El informe debe ser preceptivo para asegurar que la motivación técnica sea jurídicamente válida.

19º.- Donde el texto dice:

Artículo 24. Implantación de sistemas de inteligencia artificial:

“2. Tras elaborar el proyecto mencionado en el apartado anterior, deberá remitirse a la Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial para emitir informe preceptivo y vinculante en 15

días. No podrá implantarse un sistema de inteligencia artificial que cuente con informe desfavorable de la Oficina.”

Se recomienda la regulación de un sistema de silencio positivo.

Justificación: Para evitar la paralización administrativa y fomentar la innovación responsable, transcurridos los 15 días sin respuesta, debe presumirse la idoneidad del proyecto conforme a los estándares del Art. 17 del RIA (evaluación de conformidad).

20º.- Donde el texto dice:

TÍTULO II, CAPÍTULO I, dice del Artículo 26. Obligatoriedad de empleo de los medios electrónicos: “...Esta obligación se aplicará también a otras personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, siempre que así se establezca reglamentariamente y se respeten los supuestos previstos legalmente.”

Se recomienda que el rango normativo debe ser Ley, no disposición reglamentaria.

Justificación: La restricción de derechos y la imposición de obligaciones a ciudadanos están sujetas al Principio de Reserva de Ley y la normativa básica estatal (Ley 39/2015).

21º.- Donde el texto dice:

Artículo 27. Tramitación administrativa automatizada:

“...asimismo, establecerá cuantas garantías adicionales sean necesarias para la protección de los derechos, libertades e intereses legítimos de las personas y entidades interesadas”

Se recomienda añadir: "y de la protección de datos personales, especialmente en lo referente al deber de informar a los ciudadanos".

Justificación Jurídica: Conforme al Art. 13 del RIA y Art. 22 del RGPD los ciudadanos tienen derecho a conocer la lógica de la automatización y la existencia de una supervisión humana efectiva.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

